



Inotado con
con el n.º 523.



Mateo Villero
Corte Superior de Justicia

Corte Superior de Justicia

23
Londana del
reo Battalor
de nacion
Guizo.

Noviembre 12 de 1864

En la causa ^{monedero falso} criminal seguida
de oficio contra Battalor, presen-
te y los aureses Juan Basti y
Antonio Prouin por falsifica-
cion de moneda, Acusador el
ajente fiscal Doctor Don Feles-
foro Herrera, defensor el Pro-
curador Don José Adolfo del
Campo = Vistos y considerando:
primero: que sabedora la Auto-
ridad de Policia la existencia de
una Maquinaria para elaborar
moneda falsa, en una buenta si-
tuada en la Calle del Santo Cris-
to del pueblo del Cenado de esta
Capital, se constituyó en aquella
casa para extraer los utiles que
constan de la raron de fojas dos.
segundo: que habiendo encou-
trado en esa casa a un Guizo
llamado Battalor, se le some-

12 187 - lib. 35

187
35

amon V. Villero
En 12 de Abril 1864

tió à juicio, y resultó conve-
y confeso como tenedor de
aquella Maquina. Fercero: que
es un hecho constante en el fe-
cero el delito que se realizo
con el trabajo de la Maquina
ria, como tambien es evidente
haberse tomado al delincuente
en la misma casa hecho car-
go de todos esos utiles. Celo
to: que por lo actuado no
aparece otra persona respon-
sable que el referido Batato,
pues aunque este se ha es-
condado con los Extranjeros
Juan Baste y Antonio Brou-
diendo haber recibido de
dichos la Maquinaria pa-
ra venderla, este asunto
no les puede gravar al
extremo de imponerles
pena afflictiva. Quinto:
que consta del expedien-
te las diligencias multi-
plicadas que se han pra-
ticado para encontrarlos,



Corte Superior de Justicia.

y sin embargo de los Edictos no se han presentado al Juzgado. Por estos fundamentos, de mas que constan de autos y con lo pedido por el Agente fiscal = Fallo condenando al Sr. Batalon a la pena de seis años de Penitenciaría, absolviendolo de la instancia a Juan Basti y Antonio Brown; teniendo presente lo expuesto por el Señor Director de la Casa de Moneda en su comunicacion de fojas siete, pasare la nota respectiva, para que disponga de la Maquinaria y todos sus utiles en provecho de la referida Casa cuando

se ejecutorie esta senten-
cia. Y por esta mi sen-
tencia que se consultare
al Superior Tribunal sin
se apelare en el termino
legal, definitivamente ju-
gando en primera instan-
cia asi lo pronuncio
mo y mando en Lima a
Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos sesenta y dos, a la una
de la tarde. Luis Ponce
Dio y pronuncio la an-
terior sentencia en el dia
de su fecha el Señor Doc-
tor Don Luis Ponce
de primera instancia en
el Crimen de la Capital
estando haciendo Audien-
cia publica en el local
de su despacho, despues
de haberla publicado en
presencia del Escribano



Corte Superior de Justicia.

Validaciones

Otra

Otra

Otra

Vista del Sr Fiscal

Don José Maria Banda
 y Don Juan Puente de
 que doy fé = Adolfo Prieto =
 En la fecha de la ante-
 rior sentencia hice saber su
 contenido al Ajente fiscal
 Doctor Don Teleforo Steve-
 na doy fé = Una rubrica =
 Prieto = Del propio modo
 hice otra al Procurador
 Don José Adolfo del Campo
 doy fé = Campo = Prieto =
 Incontinenti hice otra al
 Procurador Don Pablo Mora
 firmó doy fé = Mora = Prieto =
 Seguidamente hice otra
 a Batallón, se escusó a fir-
 mar y lo hizo el que sus-
 cribe doy fé = Juan Puente =
 Prieto = Ilustrisimo Señor =
 El Fiscal dice que el deli-

to y su autor estan suficientemente esclarecidos en esta causa. La Maquinaria y utensilios de falsa Amonedacion se han encontrado en poder del enjuiciado Batales y aunque ha pretendido ocultar su delito aseverando que se los habian dado à guardar, encargandole de su venta, no han sido halladas las personas que supone le dieron esta comision, à pesar de las diligencias que con este objeto se han hecho. La responsabilidad del crimen gravita pues, esclusivamente sobre Batales puesto que su misma resistencia à declarar quienes son sus complicados, y sus respuestas evasivas lo condenan como principal autor de él = La pena à que



Corte Superior de Justicia

se le condena en la sentencia apelada no es la que corresponde, puesto que las leyes nueve título séptimo partida séptima, primera título diez y siete libro noveno, y tercera título ocho libro doce de la Novísima Recopilación, imponían pena de muerte al Monedero falso, cuya equivalente, atendida la variación de nuestra legislación penal, debió ser cuando se pronunció dicha sentencia, la de quince años de Penitenciaría. Sin embargo, como por el artículo doscientos diez y nueve del Código penal los delitos de esta clase se castigan con Penitenciaría en segundo grado, fue Menoría Ilustrísima aplicar

esta sola pena al reo Ba-
tator, en atencion à lo pre-
venido en el artículo veinte
y seis del mismo Código, à
cuyo efecto el Fiscal se adre-
se à la apelacion. En quan-
to à los aureses Brown y B-
ti, aunque sus nombres pare-
cen inventados por el reo
Batalor para esculparse, es
indispensable proceder con ar-
glo à lo prevenido en el artícu-
lo ciento veinte y cuatro del
Código de Procedimientos en
materia penal, sacandose el
respectivo testimonio para
obrar por cuerda separada. La
sentencia en esta parte debe
pues declararse insubsistente
Vnñoria Ilustrisima no obs-
tante resolverà lo que crea me-
acertado. Lima diez y ocho
de Marzo de mil ochocien-
tos sesenta y tres. Morales.

Sentencia en la causa criminal seguida
del supe de oficio contra Batalor de
sivos Tribunal



27

Corte Superior de Justicia

Yo vos presente, y los ausen-
tes Juan Barti y Antonio Brown
por el delito de falsificación de
moneda, Promotores Don Toribio
Adolfo del Campo y Don Pablo
Moras = Virtos: de conformi-
dad con lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal, y en atención a los
fundamentos contenidos en su
dictamen, que se reproducen
Fallo
que debemos revo-
car y revocamos la sentencia
de primera instancia de fejas
cuarenta y ocho su fecha veins-
te y dos de Diciembre último,
e imponemos al reo Suro
Batalos la pena de nueve
años de Penitenciaria y la
multa de cien pesos que abo-
nará en su caso, declarandole
inubristente en cuanto a los
ausentes para los que que-

da el juicio abierto, hasta
que sean habidos de voluieren
dore los de la materia. Y pro
esta definitivamente juzgado
do en grado de vista, así
lo pronunciamos, mandamos
y firmamos = Moreno = Va
lle = Vidaurte = Mariategui =
Dávila = Pronunciaron la sen
tencia anterior en Audiencia
publica que hicieron los Señores
vocales de esta Ilustrísima Corte
Superior que la suscriben, ha
biendo sido su votacion conforme
à lo que en Lima Abril trece de
mil ochocientos sesenta y tres
à las dos de la tarde, presentes
el Relator de la causa y Por
teros del Tribunal de que cer
tifico = Matias Villaran = En
la fecha de la sentencia ante
rior à las tres de la tarde hi
ce saber su contenido al Pro
curador Don José Adolfo del
Campo, firmó de que certifi
fico = Campo = Villaran

Pronun-
ciamiento

Notificac-
cion



Corte Superior de Justicia.

Otra En seguida hice otra al Pro-
curador Don Pablo Mora, fir-
mó de que certifico = Mora =

Otra Villaran = Acto continuo pure
en conocimiento del Señor
Fiscal Doctor Don Manuel Mo-
rales la sentencia anterior, su-
bricó de que certifico = Una su-
brice = Villaran = Esto confor-

Confron- }
tacion } me con la sentencia original
de su contenido a que me remi-
to y he agregado a su respec-
tivo rol despues de confron-
tada con la presente en
cumplimiento de la ley de que
certifico. Lima Abril catorce
de mil ochocientos sesenta

Auto de }
la Exma }
Corte su- }
prema }
y tres = Matias Villaran =
Don Juan Rondón Abogado de
los Tribunales de la Repu-
blica y Secretario de la Ex-
centisima Corte Suprema de

Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Batallador de Nación Suero en la causa criminal que se le ha seguido por falsificación de moneda, se promovió por dicha Excelentísima Corte el auto del tenor siguiente = Lima Junio quince de mil ochocientos sesenta y tres = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada el trece de Abril último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, que revocando la de primera instancia de fejas cuarenta y seis vuelta impone al res Batallador la pena de nueve años de Penitenciaría: la declararon nula en cuanto se le im-



Corte Superior de Justicia,

ponc la multa de cien pesos,
 debiendo ser la de trecientos pe-
 sos de que se encarga su Minis-
 terio segun la ley y los devol-
 vieron = Herrera = Gomez San-
 chez = Cossio = Alvarez = Cano =
 Proveyeron, firmaron y publi-
 caron el auto anterior en el
 dia de en fecha los Señores Pre-
 sidente y Vocales de este Supre-
 mo Tribunal que la suscriben,
 El voto del Señor Alvarez fue
 por la absolucion de la instan-
 cia siendo testigos el Relator
 Procuradores y Porteros de dicho
 Supremo Tribunal, de que ces-
 tifico = Juan Rondón Secreta-
 rio = Juan Rondón = Lima,
 Junio treinta de mil ochu-
 cientos sesenta y tres - Por
 devueltos guardese y cumplido

Auto

se lo remetto por el Superior Tribunal y hagase saber, en su consecuencia saquese copia certificada de la condena del reo por duplicado y con la filiacion respectiva remitanse al Señor Juez de Rematados y ferre archivarlos autos, y atendiendo a que Batutor ha pagado de la Carcel entiendase la notificacion con su Procurador Don Jose Adolfo del Campo = Ponce = Adolfo Prieto = En la fecha del auto anterior hice saber su contenido al Ajente fiscal Doctor Don Juan Postal rubricó doy fé = Una rubrica Prieto = En seguida hice otra al Procurador Don Jose Adolfo del Campo, doy fé = Campo = Prieto = del propio modo hice otra al Procurador Don Pablo Mora, doy fé = Mora = Prieto =

Notificacion

Otra

 Pi



Corte Superior de Justicia.

Descripción del reo Batañor

Estado	"	Soltero
Edad	"	veinteytres años
Oficio	"	Herrero
Estatura	"	Una vara 3/4 pulgadas 1/2 línea
Religion	"	C. A. R.
Patria	"	Suiza
Pelo	"	Lacio Anbar
Frente	"	Espaciosa
Ojos	"	Pardos
Cejas	"	Pobladas
Nariz	"	Afilada
Boca	"	Regular
Labios	"	Yd
Barba	"	Poblada
Cara	"	Aguileña
Color	"	Blanco
Señales particulares	"	Ninguna
Juez	"	S. D. D. Luis Ponce
Escribano	"	Adolfo Prieto
Delito	"	Falsificación de monedas
Pena impuesta	"	Nueve años

— — — — — de Penitenciaría
trecientos pesos de multa.

Fecha de la ejecutoria — Lima
quinze de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Lima
Enero ocho de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro = Adol-
fo Prieto =

Esta conforme con sus orijinales
que obran en el expediente de su
materna a que en caso necesario
me remito, y para que surta los
efectos legales prongo la presenta
en cumplimiento de lo prevenido
por la ley en Lima Enero nueve
de mil ochocientos sesenta y cua-
tro =





Adolfo Prieto
